

RES. 775/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2016-17-1-0007558, Ent. N° 860/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Contadora Delegada de este Tribunal en la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la reiteración del gasto referente a la tercera prórroga de la Licitación Pública N°5/16 para la contratación de servicios de conservación de espacios públicos en zona de Ruta 10, Punta Ballena, Perimetral y Barrio Cerro Pelado;

RESULTANDO: 1) que por Resolución del Intendente No. 7252/16 se adjudicó la licitación a la firma G. Ricci por un precio mensual de \$ 1.045.000, IVA incluido, por el plazo de un año prorrogable por igual periodo hasta la finalización del periodo de gobierno;

2) que por Resolución N° 9585/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Ejecutivo Departamental “*ad referéndum*” de este Tribunal, dispuso una tercera prórroga de la licitación de referencia, a favor de la firma adjudicataria, hasta la finalización del actual periodo de gobierno;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 127/2020, adoptada en Sesión de fecha 15 de enero de 2020, acordó observar el gasto, en virtud de contravenirse el artículo 15 del TOCAF, al comprometerse un gasto sin existencia de crédito presupuestal disponible en el rubro de imputación;

4) que en la oportunidad, se remite Resolución N°951/2020, de fecha 11 de febrero de 2020, del Intendente por la cual se dispone la reiteración del gasto observado, fundando dicha decisión en el voto disorde de la Resolución de este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no alteran el fundamento legal de la observación realizada por este Tribunal. El rubro a que se va a imputar el gasto debe tener disponibilidad en oportunidad de comprometerse dicho gasto;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada en Sesión de fecha 15 de enero de 2020;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado; y
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Maldonado y a la Contadora Delegada actuante.

cr